	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	1 de 11

ACTA No. 13

GENERALIDADES		
FECHA: Martes 22 de noviembre de 2016	HORA: 9:50 a.m.	LUGAR: Sala de Juntas - Cread Norte de Santander (Cúcuta)

ASUNTO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO – SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARTICIPANTES	
Nombres	Rol
Sonia Arango Medina	Presidenta
Doctor Cesar Augusto Abreo Méndez	Representante Presidente de la República
Doctor German Andrés Urrego Sabogal	Delegado Ministra de Educación Nacional
Doctor Pedro León Peñaranda Lozano	Representante de los Exrectores
Profesor Luis Manuel Palomino Méndez	Representante Autoridades Académicas
Profesor Manuel Alberto Jaimes Gómez	Representante de los Egresados
Señor Sergio Alexander Solarte Carvajal	Representante de los Estudiantes
Profesor Aldo Pardo García	Representante de los Docentes (Participó vía skipe)

AUSENTES	
Nombres	Rol
Doctor José Miguel González Campo	Representante Sector Productivo

INVITADOS	
Nombres	Rol
Armando Quintero Guevara	Asesor Jurídico Externo
Doctor Carlos Omar Delgado Bautista	Asesor Jurídico Externo

SECRETARIA	
Doctora Diana Carolina Villamizar Acevedo	Secretaria

AGENDA
1. Verificación del quórum
2. Aprobación Orden del Día
3. Recusaciones
3.1. Profesor Elkin Flórez Serrano
3.2. Profesor Jorge Contreras Pineda, Presidente ASPU
4. Peticiones

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	2 de 11

- 4.1. Señor Leonardo García
 - 4.2. Señor Mario Hernández
 - 4.3. Profesora Tania Manzano
5. Ajuste del Acuerdo No. 065 del 27 de octubre de 2016, por el cual se ordena la apertura del proceso de designación de Rector para el período 2017-2020
 6. Régimen de garantías para el proceso de designación en mención

DESARROLLO

13:08 minutos

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El profesor ALDO PARDO GARCÍA, solicita llevar a cabo la sesión a través de video llamada.

Mediante correo electrónico de la fecha, el Doctor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CAMPO, expresa que por compromisos adquiridos con anterioridad no puede asistir a la sesión. Presenta excusas al Rector y los demás miembros del Consejo Superior.

La SECRETARIA comprueba el quórum reglamentario.

2. APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA

Sometido a consideración es aprobado.

3. RECUSACIONES


3.1. Profesor Elkin Flórez Serrano

Mediante recusación del 16 de noviembre de 2016. El profesor Elkin Flórez Serrano, expresa:

“El Artículo 23 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), establece que Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de Intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

También el artículo 40 del código disciplinario, establece que todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto



	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	3 de 11

cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus ..parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Y el numeral 17 del artículo 48 establece como falta gravísima la de actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de Intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

En ese orden de ideas, al tener en cuenta que la doctora Diana Carolina Villamizar fue recientemente designada por el señor rector ELIO DANIEL SERRANO, actual rector y aspirante a la reelección como Rector, como Secretaria General en propiedad de la Universidad de Pamplona, y la doctora KARIME RODRÍGUEZ ha actuado como asistente personal del señor Rector de la Universidad, aspirante a la reelección, y así mismo la doctora MERLIN MILDRED JAIMES DELGADO, fue designada por el actual Rector como directora encargada de la oficina de Gestión de Talento Humano, y también la doctora Esperanza Gamboa Gamboa fue designada en el cargo de directora de Control Interno de Gestión, por el actual Rector y quien aspira a reelegirse. Es por lo que todos estos funcionarios tienen un interés directo en el resultado del proceso de selección, además pueden influir en la decisión que tomen respecto de mi hoja de vida, pues es de conocimiento general que el señor rector Elio Daniel Serrano ha propagado el rumor que el suscrito se encuentra Inhabilitado para ser designado rector, cuando las normas Internas de la Universidad y a las que ella se remite no establecen de manera directa una inhabilidad para el desempeño de dicho cargo con ocasión de haber ocupado una dignidad en el Consejo Superior Universitario.

Por lo anterior, presento **RECUSACIÓN** contra todos los integrantes de la Comisión Designada en el acto de convocatoria, para el análisis de las hojas de vida de los aspirantes, en especial para el estudio de mi hoja de vida, **RECUSACIÓN EXTENSIVA** a los asesores jurídicos externos del señor Rector doctores **ARMANDO QUINTERO Y CARLOS OMAR DELGADO**.


El trámite que debe darse a esta recusación es el que establece el artículo 87 del Código Disciplinario que establece "Artículo 87. Procedimiento en caso de Impedimento o de recusación. En caso de impedimento el servidor público enviará, Inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de: las diligencias."

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el Inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el Impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida".

15.53 minutos



	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	4 de 11

El doctor GERMAN ANDRÉS URREGO S., menciona que de acuerdo a la recusación interpuesta a la comisión verificadora, se hace el análisis correspondiente y hay dos situaciones:

Primero, las personas a las cuales se recusa están cumpliendo una función estatutaria, legal y reglamentaria, la normatividad que hay en el ordenamiento colombiano establece de una manera clara, que cuando hay incumplimiento de un deber legal o normativo, es una excepción a la norma general. En este caso y acogiendo que ellos no están incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, en ese orden de ideas es así. Como Ministerio de Educación se analizó de esa forma, también se ve que es una comisión de verificación nada más, es un tema procedimental y obviamente ellos están sujetos a todos los aspectos que les atañe penal y disciplinariamente por hacer su trabajo, pero en últimas el que designa al Rector, es el Consejo Superior.

En ese orden de ideas, no acepta la recusación y esa es la posición del MEN en cuanto al análisis que se hizo de la misma.

La señora PRESIDENTA, expresa que desde la Gobernación, según el concepto jurídico, acepta la recusación. A continuación da lectura al concepto, sin ser radicado formalmente.

26:10 minutos


Una vez leído el concepto, la señora PRESIDENTA reitera que por parte de la Gobernación aceptan la recusación y el tema de la evaluación de las hojas de vida puede estar en manos del Consejo Superior, pasar a cada uno la hoja de vida para que se pueda revisar y evaluar si está apto para continuar con el proceso.

El Doctor CESAR ABREO MÉNDEZ, considera que no es competencia de ellos como Consejo e implicaría declararse más adelante impedidos para cualquier otra decisión, porque el Consejo es la última instancia.

26:33 minutos

El Doctor GERMAN ANDRÉS URREGO S., indica que no está de acuerdo en que el Consejo Superior conociera del proceso, porque el día de mañana los van a recusar a todos. Estatutariamente y legalmente el único que puede designar al Rector es el Consejo Superior. Precisamente por ello, se hacen comisiones verificadoras y cae la



	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	5 de 11

competencia sobre algunos funcionarios y es responsabilidad de ellos hacer bien su trabajo.

El Doctor CESAR ABREO M., pregunta a la Secretaria General, si frente a la recusación que presenta el profesor Elkin Flórez, hay un pronunciamiento por parte de la comisión verificadora.

La señora SECRETARIA da lectura a la contestación de la recusación, la cual fue enviada a los correos electrónicos de los Consejeros, en los siguientes términos:


"Revisado el escrito presentado por el Docente Elkin Gregorio Flórez Serrano, referente a la recusación contra los miembros de la comisión verificadora de los requisitos de los aspirantes a la Rectoría, designados mediante Acuerdo 065 del 27 de Octubre de 2016 de éste Organismo, en concordancia con el Artículo 27 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona, escrito fundamentado en los Artículos 23, 28, 40, 48 y 87 del Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, nos permitimos pronunciamos en los siguientes términos: 1. La comisión actúa basada en el cumplimiento del Acuerdo 065 del 27 de Octubre de 2016, en concordancia con el Acuerdo 084 del 7 de noviembre de 2008, por medio del cual se modificó el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, Acuerdo 027 del 25 de abril de 2002, en su artículo cuarto, el cual reza:

"Artículo 27: El procedimiento para la designación del Rector será el siguiente:

1. a) El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo convocará en un medio de circulación nacional, a inscripciones de candidatas a la rectoría.
2. b) Las candidatas se inscribirán en la Secretaria General de la Universidad de Pamplona. El Secretaria General junta con el Director de la Oficina Jurídica y el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano, con el visto bueno de la Oficina de Control Interno. Certificarán el lleno de los requisitos de los aspirantes a la Rectoría. (Subrayado fuera de texto).

3. e) El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona, por mayoría de votos, a uno, entre los que cumplan los requisitos." 2. Frente a las actuaciones de los servidores públicos cabe invocar la presunción de legalidad teniendo en cuenta que el proceso de verificación es operativo y técnico y no de toma de decisiones, ya que la responsabilidad que recae en la comisión es objetiva frente a la verificación de requisitos previamente establecidos en el artículo 25 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona. 3. El literal g del Artículo 29 del Estatuto General de la Universidad de Pamplona, contempla que es función del Rector: "Con

Ja

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	6 de 11

arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar, posesionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona", situación que generaría de acuerdo a la apreciación del docente, un impedimento frente a toda la comunidad universitaria, teniendo en cuenta que en su calidad de nominador, tiene en cabeza el nombramiento de todos los funcionarios a su cargo. Por las anteriores consideraciones expuestas, se puede evidenciar que no existe interés particular ni directo en el proceso de designación de Rector por parte de los miembros de la comisión verificadora, pues la designación de la comisión obedeció a un procedimiento legal y reglamentario establecido en el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, razón por la cual, no aceptamos el impedimento, ni recusación invocada por el señor Flórez Serrano.

En virtud del artículo 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedamos a la espera de la decisión que se adopte al respecto, teniendo en cuenta la competencia del asunto".

31:37 minutos

El profesor MANUEL ALBERTO JAIMES G., expresa que es algo que está previsto en Estatuto de la Universidad. Además, un candidato tiene instancias para presentar sus quejas.

33:40 minutos


El profesor ALDO PARDO GARCÍA señala que él o cualquiera que quede por fuera tiene el derecho a pedir una reclamación. Por su parte está de acuerdo en que se siga el proceso. Hay una instancia para apelar, para el que lo quiera hacer. Además, todo está de acuerdo con el estatuto y con la convocatoria y no se pueden cambiar los estatutos a última hora. Además se debe tener en cuenta la presunción de fe.

Finalmente, la señora PRESIDENTA somete a votación el tema de la recusación interpuesta por el profesor Elkin Flórez Serrano.

Los Consejeros German Urrego Sabogal, Cesar Abreo Méndez, Pedro León Peñaranda Lozano, Luis Manuel Palomino Méndez, Manuel Alberto Jaimes Gómez, Sergio Solarte Carvajal y Aldo Pardo García, no aceptan la recusación. Y la señora PRESIDENTA, de acuerdo al concepto de la Gobernación, acepta la recusación.

De acuerdo a la votación anterior, continúa la comisión que se encuentra establecida y se acuerda acoger la respuesta dada por la comisión verificadora.



	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	7 de 11

3.2. PROFESOR JORGE CONTRERAS PINEDA, PRESIDENTE ASPU

La señora SECRETARIA da lectura a la recusación interpuesta por el Profesor Jorge Contreras Pineda Presidente de ASPU, de fecha 16 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

"Conocedores de su espíritu de paz y reconciliación en la nueva era colombiana, testigos de su respeto a la Constitución, leyes colombianas, fallos de las cortes, estatutos y demás normas de la Universidad de Pamplona.

La Junta Directiva de ASPU Seccional Pamplona, en cabeza de su Vicepresidenta Johana Maldonado Obando, desvinculada violando el fuero sindical, de manera respetuosa nos permitimos hacer las siguientes consideraciones y peticiones:

CONSIDERANDO:

1- Que el Profesor Luis Manuel Palomino Méndez desde hace varios días y por diferentes medios ha venido siendo advertido de las inhabilidades e incompatibilidades para votar por la reelección del rector Elio Daniel Serrano Velasco. Sin embargo, viene haciendo caso omiso a las advertencias, a tal punto que, en una de las últimas sesiones del Honorable Consejo Superior, solicitó y votó en favor de la reelección de Elio Daniel Serrano Velasco.

2-Teniendo en cuenta que los fallos de las cortes y del Consejo de Estado son de obligatorio cumplimiento por todos los colombianos incluyendo a las universidades públicas.

SOLICITAMOS:

1- Recusar al Doctor Luis Manuel Palomino Méndez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Representante de las Autoridades Académicas ante el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Pamplona, para votar a favor de Elio Daniel Serrano Velasco para ser reelegido rector de la Universidad de Pamplona, la razón de la solicitud de recusación se sustenta en lo siguiente:

a) La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en su fallo de fecha 3 de marzo de 2016, decretó la nulidad del Acuerdo 042, por el cual se eligió a Gustavo Orlando Álvarez como Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el periodo 2015-2018".


"Las irregularidades se resumen en los siguientes puntos:

(...) 4. El voto del representante de las directivas académicas Sr. Javier Parra Arias, no podía tenerse en cuenta; por ser subalterno del Rector, debió haberse declarado impedido para votar, tanto en la reforma del Estatuto General que prohibía la reelección, como en su designación, el día 26 de noviembre, fecha en la que el Consejo Superior reeligió a Gustavo Álvarez". (El Observatorio de la Universidad Colombiana abril 5/16).

La UPTC como la Universidad de Pamplona son Universidades Públicas por tanto el fallo del Consejo de Estado las cobija y obliga a ambas.

b) Que la sentencia 2013-00006 de Julio 15 de 2014 del Consejo de Estado, establece la existencia de un conflicto de intereses entre quienes eligen un cargo y el elegido, en función de si los primeros fueron elegidos y/o designados por quien ostenta ser elegido. El anterior es el caso del Representante de las autoridades académicas de la Universidad de Pamplona, ante el CSU, señor Luis



	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	8 de 11

Manuel Palomino Méndez, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, quien fue nombrado directamente por el actual Rector, al igual que todos los Decanos de la Universidad, sin que exista un proceso democrático de selección. Lo anterior es una muestra clara de la nefasta práctica del "yo te elijo, tú me eliges", que fue eliminada de facto por el Consejo de Estado al aclarar el alcance del artículo 126 de la Constitución.

- c) Finalmente, y teniendo en cuenta que en la sesión del 6 de octubre del 2016 fue el profesor Luis Manuel Palomino Méndez, quien propuso la reelección del actual Rector, por vía del párrafo único del Artículo 26 del Acuerdo 027 de 2002 de la Universidad de Pamplona "Estatuto General", estudiar la posible conducta indebida o dolosa, como funcionario público, del señor Luis Manuel Palomino Méndez.

No permita usted Señor Presidente del HCSU que estas conductas posiblemente indebidas o dolosas y probablemente mal intencionadas se fragüen en contra de la Universidad de Pamplona".

40:38 minutos

El profesor MANUEL ALBERTO JAIMES GÓMEZ, señala que considera que hay que dejar un precedente para el futuro de la Universidad, hay que diferenciar entre la reelección que es algo que hay que quitar del estatuto y que se considere ese artículo que parece nefasto del Artículo 26 y que no exista esa confusión. De una vez por todas si se quiere reglamentar que el que esté de Rector no pueda aspirar, es necesario reglamentarlo pero por ahora se debe aclarar, que no es reelección sino que el Rector se somete a juicio, igual que los demás candidatos. Todo tiene unos fundamentos legales, si alguien vota y su voto es doloso, hay instancias para recusar, pero no antes.

42:16 minutos

El profesor LUIS MANUEL PALOMINO M., menciona que a él se le eligió democráticamente por los otros Decanos. Como todos los que están en la Universidad, el Rector es el que los nombra. Eso no quiere decir que vaya a cometer dolo, por ello, deja clara su posición en cuanto a que no comparte la posición de su Sindicato.

44:49 minutos

El Doctor GERMAN ANDRÉS URREGO S., opina frente al caso que cualquiera tiene el derecho de recusar a quien quiera, pero hay que mirar el momento en que se está, porque ni siquiera hay un listado definitivo. Además al no existir el elemento fáctico no existe fundamento jurídico.

Se acuerda que la señora Secretaria, de respuesta.

4. Peticiones

- 4.1. Señor Leonardo García. Anexo No. 1
- 4.2. Señor Mario Hernández. Anexo No.2

CA

4.3. Profesora Tania Manzano. Anexo No. 3

En atención a las anteriores peticiones, el Doctor CESAR ABREO MÉNDEZ, considera que el Consejo Superior, no es el competente para dar respuesta. La comisión verificadora es la que debe hacer el estudio y dar respuesta. El Consejo no puede tomar decisiones frente a ese tema.

El Consejo está de acuerdo con el Consejero Abreo Méndez.

50:57 minutos

5. AJUSTE DEL ACUERDO No. 065 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR PARA EL PERÍODO 2017-2020

La señora SECRETARIA en atención a que el cronograma de la convocatoria para Rector, se suspendió tres (3) días por las recusaciones radicadas, presenta la siguiente propuesta:

Etapa	ACTIVIDADES	FECHA
3	Revisión de Hojas de Vida y verificación de requisitos de los aspirantes a la Rectoría.	23 y 24 de Noviembre de 2016
4	Publicación de la lista provisional de aspirantes elegibles, en la cartelera de la Secretaría General de la Universidad de Pamplona y página web.	25 de Noviembre de 2016
5	Recepción de reclamaciones a la lista de elegibles publicada en la página web, en la Secretaría General de Universidad de Pamplona.	Del 28 al 30 de Noviembre de 2016
6	Respuesta a las reclamaciones.	5 de Diciembre de 2016
7	Publicación de la lista definitiva de elegibles en la cartelera de la Secretaría General de la Universidad de Pamplona y en la página web.	5 de Diciembre de 2016
8	Presentación de la propuesta de gestión por parte de los aspirantes al cargo de Rector(a).	12 y 13 Diciembre de 2016
9	Designación del Rector (a).	El 15 de diciembre de 2016
10	Posesión del Rector(a).	Según Estatutos

Sometida a consideración la modificación del cronograma de la convocatoria, es aprobada mediante Acuerdo No. 068, atendiendo la sugerencia de la señora Presidenta, que la designación del Rector (a) se haga el 16 de diciembre. Así mismo, darle a conocer a los inscritos que son 10 minutos para presentar las propuestas, que no se pase de ese tiempo. Dando inicio a las 8:00 a.m. de corrido.

1:00:34 horas


El estudiante SERGIO SOLARTE C., opina que para tener en cuenta la comunidad académica, se debería dar un día para que los candidatos socialicen las propuestas.

La señora PRESIDENTA considera que eso un procedimiento administrativo y es un rol de los líderes estudiantiles convocar un debate abierto.

1:02:52 horas

6. RÉGIMEN DE GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN EN MENCIÓN

El estudiante SERGIO SOLARTE C., solicita se dé la discusión sobre el régimen de garantías. Dentro de la propuesta que el MEN hizo, de la experiencia con otras Universidades, con el fin de que el proceso se lleve con igualdad y transparencia.





El Doctor CESAR ABREO M., expresa que todas las Universidades no son iguales y por ejemplo, en la Universidad de Pamplona, no votan los profesores, los estudiantes, sino que es el Consejo Superior es el que elige al Rector. Considera que ese régimen de garantías está dirigido a esas Instituciones, que lo hacen de manera democrática. Lo que sí se debe hacer es dejar claro, lo que no se debe hacer, por ejemplo, que no se haga ninguna modificación a la planta de personal.

1:06:48 horas

El Doctor GERMAN URREGO SABOGAL, señala que está de acuerdo y debe haber unos mínimos para poder hacer un proceso claro, tranquilo, transparente, que no se hagan movimientos de personal, sobre todo porque no es conveniente. Hay que hacer una salvedad y es que el Rector tiene una autonomía administrativa por sus funciones, pero se está en un proceso de designación y ciertas actividades y decisiones pueden impactar directa o indirectamente el proceso. Está de acuerdo en que se deje de una vez claro, unas normas mínimas y con ello se puede garantizar un proceso tranquilo.

1:07:55 horas

Menciona que mientras dure el proceso no podrá haber ninguna modificación de la planta de personal, movimientos, retiros de personal, traslados, mejoramientos de cargo y de salario.

Una vez discutido, se procede a redactar el proyecto de Acuerdo. El Doctor CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA, Asesor Jurídico Externo da lectura al mismo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- establecer el régimen de garantías para el proceso de designación del (la) Rector(a) de la Universidad de Pamplona, el cual será:

REGULACIONES GENERALES

A. DURANTE EL PERÍODO QUE DURE EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR NO SE PODRÁ:

1. Realizar movimientos en la nómina de personal de la Universidad de Pamplona, con las excepciones de Ley.
2. En los casos en que la Universidad tenga incidencia en la toma de decisiones respecto al nombramiento o remoción de directivas se consultará previamente al Consejo Superior.
3. Contratar mediante la modalidad directa.

B. PARA LOS CANDIDATOS EN GENERAL.

Durante el proceso de elección no podrán:

1. Asistir a actos de inauguración de obras públicas.
2. Referirse a los demás candidatos en sus disertaciones o presentaciones públicas.
3. Utilizar o incluir la imagen, símbolos o consignas de su campaña en la publicidad de la institución.

C. ESPECIALES PARA EL SEÑOR RECTOR EN CASO DE QUE SEA CANDIDATO

En caso de que el señor Rector sea candidato no podrá:

1. Utilizar bienes de la Universidad, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña.

	Acta de Reunión	Código	FAC-08 v.00
		Página	11 de 11

2. Utilizar espacios institucionales para hacer campaña a su favor o de otro candidato.
3. Utilizar su investidura como Rector para fomentar espacios en donde los demás candidatos a la rectoría no cuenten con las mismas garantías para ejercer su campaña a la Rectoría.

D. DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EL RECTOR DEBERÁ:

1. Facilitar los espacios institucionales garantizando igualdad de condiciones para todos los candidatos.
2. Cuando se realicen foros, seminarios para la presentación de propuestas de los candidatos garantizar que éstos cuenten con las suficientes garantías de tiempo, espacio y lugar.
3. Garantizar los derechos de igualdad, transparencia e imparcialidad para la correcta marcha del proceso electoral.
4. Garantizar el respeto, la convivencia y la buena armonía durante el proceso electoral.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación".


Sometido a consideración el proyecto, es aprobado mediante Acuerdo No. 069.

2:29:19 horas

Seguidamente, la señora **PRESIDENTA** solicita incluir un punto de vigencias futuras. Explica que hay un convenio de la Universidad de Pamplona y la Gobernación para el tema de Enjambre y se requiere hacer una adición por tres (3) meses más. Pregunta si el Consejo tiene alguna injerencia en el tema para autorizar.

La señora **SECRETARIA** responde que para la sesión ordinaria del 24 de noviembre, se va a tratar un Acuerdo de vigencias futuras y se podría incluir en él.

Siendo las 12:35 p.m. se da por terminada.

APROBACIÓN DEL ACTA	
Asistentes	Firma
SONIA ARANGO MEDINA Presidenta	
DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO Secretaria	